

RESOLUCION REF. CONSAA-UAIP-0003-2023

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACION REF. CONSAA-UAIP-0003-2023

San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintitrés, en el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. CONSAA-UAIP-0003-2023. Presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de, identificado con su Documento Único de Identidad número, en la que solicita la información siguiente:

Datos sobre los resultados de la zafra en los últimos tres años producción y comercialización interna y externa

- 1. La producción obtenida en las zafras 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023.**
- 2. La producción de azúcar obtenida para los años 2020, 2021 y 2022.**
- 3. El total de azúcar comercializada en el mercado nacional e internacional y los precios para ambos mercados.**
- 4. Empleos generados por el cultivo de la caña de azúcar, temporales y permanentes en los últimos tres años.**
- 5. Participación de la agroindustria del azúcar en el PIB y en el PIBA.**

Y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo sesenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública, y los artículos cincuenta y cincuenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos diecinueve y veinticuatro de la Ley, y diecinueve del Reglamento, y de acuerdo a lo expresado por la unidad administrativa, **SE RESUELVE:**


PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA EN LOS NUMERALES 1, 2, 3 Y 4.

En relación al numeral 5, de acuerdo a lo expresado por la unidad administrativa, y después de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber revisado el marco jurídico institucional, se ha identificado con base a lo establecido en los arts. 65, 68 inc. 2° y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada no es competencia de esta dependencia. Por lo tanto **SE RESUELVE:**

DENEGAR EL REQUERIMIENTO SOLICITADO POR NO SER ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA POSEER DICHA INFORMACIÓN

En razón de lo anterior y de acuerdo a lo expresado por la unidad administrativa, se le recomienda realizar su solicitud directamente al Banco Central de Reserva.

NOTIFIQUESE la presente resolución al correo electrónico _____ por ser este el medio señalado por el solicitante para recibir notificaciones y para la entrega de la información.


Ing. Edwin Mercado
Oficial de Información

CONSEJO SALVADOREÑO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA
OFICIAL DE INFORMACION
CONSAA
SAN SALVADOR, C.A.